



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Martes 15 de Agosto de 2023

NÚM. 59

CONTENIDO

II. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPALCATEPEC, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Acta número 07, que se levanta con motivo de la celebración de la sesión de carácter Ordinaria de Cabildo, el día 01 de marzo del año 2023, en la Ciudad de Tepalcatepec, Distrito Judicial de Apatzingán, Michoacán de Ocampo, siendo las 09:00 horas, en el lugar que ocupa la sala de acuerdos de este Ayuntamiento, reunidos los CC. Martha Laura Mendoza Mendoza, Presidenta Municipal, Juventino Maldonado Chávez, Síndico Municipal; y las Regidoras y los Regidores Propietarios; Maricela Rangel López, Mario Medina Gutiérrez, Lourdes Ceja Cabadas, Omar Pérez Mendoza, Germán Valencia Miranda, Jorge Alberto Naranjo Aguilera y Mauricio Sandoval Gallardo; así como el L. Enf. Fernando Carreón Velázquez, Secretario del Ayuntamiento, con la finalidad de tratar asuntos, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- . . .
- 7.- . . .
- 8.- . . .
- 9.- *Los Regidores Propietarios, presentan para su análisis y autorización de Actualización del Reglamento de Autoridades Auxiliares de la Administración Pública Municipal de Tepalcatepec, Michoacán de Ocampo.*
- 10.- . . .
- 11.- . . .
- 12.- . . .
- 13.- . . .
- 14.- . . .
- 15.- . . .
- 16.- . . .
- 17.- . . .
- 18.- . . .

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

- 19.- ...
- 20.- ...
- 21.- ...
- 22.- ...
- 23.- ...

Punto número nueve.- Los Regidores Propietarios, presentan para su análisis y autorización de Actualización del Reglamento de Autoridades Auxiliares de la Administración Pública Municipal de Tepalcatepec, Michoacán de Ocampo. Una vez analizado y discutido se aprueba por unanimidad 9/9 votos, la actualización del Reglamento de Autoridades Auxiliares de la Administración Pública Municipal de Tepalcatepec, Michoacán de Ocampo; y se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que realice los trámites para su publicación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

Y no habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la sesión de carácter Ordinaria de Cabildo, siendo las 18:35 horas, del día 01 de marzo del año 2023, firmando de conformidad la presente acta los que en ella intervinieron. Damos fe.

C. Martha Laura Mendoza Mendoza, Presidenta Municipal; C. Juventino Maldonado Chávez, Síndico Municipal; Regidoras y Regidores Propietarios: C. Maricela Rangel López, C. Mario Medina Gutiérrez, C. Lourdes Ceja Cabadas, C. Omar Pérez Mendoza, C. Germán Valencia Miranda, C. Jorge Alberto Naranjo Aguilera, C. Mauricio Sandoval Gallardo; L. Enf. Fernando Carreón Velázquez, Secretario de Ayuntamiento. (Firmados).

REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TEPALCATEPEC, MICHOACÁN DE OCAMPO

EL AYUNTAMIENTO DE TEPALCATEPEC, MICHOACÁN 2021-2024, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; ARTÍCULO 40 FRACCIÓN XIV Y ARTICULOS 178, 179, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, TIENE A BIEN EXPEDIR EL **REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TEPALCATEPEC, MICHOACÁN DE OCAMPO.**

CONTENIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana organizada constituye un modelo adecuado para la realización de los programas municipales y para organizar a la comunidad en este y otros importantes rubros. Desde el inicio de la vida del municipio de Tepalcatepec, Michoacán de Ocampo no ha existido un reglamento de autoridades auxiliares, que dé certeza de su actuación.

Al existir una laguna jurídica en cuanto a la conducta, obligaciones y derechos de las autoridades auxiliares, genera desvíos respecto a sus actuaciones. Sin embargo, el Ayuntamiento y la Administración Municipal han buscado la participación activa de la comunidad, en la implementación de los programas municipales a través de la participación ciudadana organizada, proporcionando una seguridad jurídica como condición fundamental para lograr el desarrollo de las instituciones.

Es por todo ello que se somete a la consideración del ayuntamiento el reglamento de autoridades auxiliares, con el fin de promover y fortalecer los causes de la participación ciudadana, respetando y garantizando la armonía social e interés de la colectividad de tal manera que prevalezca el bien común sobre los intereses particulares.

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés público y observancia general, tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones de las Autoridades Auxiliares del Gobierno Municipal, dentro del municipio de Tepalcatepec, Michoacán de Ocampo.

Artículo 2.- La aplicación del presente Reglamento corresponde a:

- I. Ayuntamiento Constitucional de Tepalcatepec, Michoacán;
- II. Presidenta o Presidente Municipal de Tepalcatepec, Michoacán;
- III. La Secretaria o El Secretario del Ayuntamiento de Tepalcatepec, Michoacán;
- IV. Los servidores públicos que se habiliten como asistentes electorales; y,
- V. Los vecinos que sean seleccionados como funcionarios de casilla o mesa directiva de asamblea.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Auxiliares de la Administración: A los jefes de tenencia y encargados del orden del Municipio de Tepalcatepec, Michoacán;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- | | |
|---|---|
| <p>II. Ayuntamiento: A el Ayuntamiento Constitucional de Tepalcatepec, Michoacán;</p> <p>III. Bando: Al Bando de Gobierno Municipal de Tepalcatepec, Michoacán;</p> <p>IV. Centro de Población: Asentamiento humano delimitado, que puede ser una tenencia o comunidad;</p> <p>V. Domicilio: El lugar de residencia habitual de ciudadano, que para efectos del presente Reglamento, será en la Credencial para votar;</p> <p>VI. Ley: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Ocampo;</p> <p>VII. Municipio: Al Municipio de Tepalcatepec, Michoacán;</p> <p>VIII. Reglamento: Al Reglamento de Auxiliares de la Administración Pública Municipal;</p> <p>IX. Secretario: Al Secretario del Ayuntamiento de Tepalcatepec, Michoacán. y,</p> <p>X. Vecinos: Los vecinos del Municipio de Tepalcatepec, Michoacán de Ocampo, de acuerdo a lo que al respecto establece el Bando de Gobierno.</p> | <p>I. A través de la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, emitir la Convocatoria a elección en las tenencias y comunidades que corresponda el cambio de los Auxiliares de la Administración, la cual se someterá al visto bueno de la Comisión, haciendo la difusión correspondiente en la demarcación;</p> <p>III. Resolver en definitiva, los Recursos de Impugnación Electoral que se deriven por la elección de cualquier Auxiliar de la Administración;</p> <p>IV. Convocar a través de la Presidenta o Presidente municipal, por lo menos dos veces al año una asamblea general de jefes de tenencia y encargados del orden; y,</p> <p>V. Las demás que el Ayuntamiento y la demás normatividad determine.</p> |
|---|---|

Artículo 8.- Corresponde a la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

Artículo 4.- Las jefas o jefes de tenencia y encargadas o encargados del orden Municipales, son autoridades auxiliares de apoyo al Ayuntamiento, en las funciones relativas para mantener la tranquilidad, el orden, la seguridad, la paz social y la protección de los habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional conforme al Bando de Gobierno Municipal.

Artículo 5.- Las jefas o jefes de tenencia y encargadas o encargados del orden Municipales son órganos de representación vecinal, tienen como objetivo primordial atender los intereses de su comunidad con relación a las necesidades y calidad de los servicios públicos de su entorno, encargados de la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias.

Artículo 6.- Son derechos de los ciudadanos, inscritos en el Registro Federal de Electores con domicilio en el municipio de Tepalcatepec, Michoacán en materia de elección de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal, los siguientes;

- I. Votar en la elección de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal de la demarcación de su domicilio;
- II. Ser electo Auxiliar de la Administración Pública Municipal de la demarcación de su domicilio;
- III. Participar como funcionario de mesa directiva de casilla o de asamblea vecinal; y,
- IV. Participar como observador electoral.

Artículo 7.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Contar con el registro de las tenencias, comunidades y colonias a las que por período legal corresponda realizar el cambio de sus respectivos Auxiliares de la Administración;
- II. Emitir y convocar en tiempo y forma a la elección, aplicando los principios de Legalidad, Imparcialidad, Objetividad, Certeza, Independencia, Máxima Publicidad, Justicia, y Equidad;
- III. Aprobar las convocatorias para elegir a los Auxiliares de la Administración Pública Municipal;
- IV. Nombrar a los servidores públicos que fungirán como asistentes electorales en el proceso y la jornada electoral;
- V. Aprobar los modelos de acta y los formatos donde se consignen los actos de los procesos electorales;
- VI. Resolver sobre el registro de los candidatos a Auxiliares de la Administración Pública Municipal;
- VII. Recibir las solicitudes de registro de los observadores electorales, resolverlas y en su caso revocarlas;
- VIII. Realizar el cómputo de la elección y declarar en su caso, la validez de la misma;
- IX. Verificar que en los registros de las candidaturas para ocupar los cargos de Auxiliar de la Administración Pública Municipal, se respete los principio de equidad de género e igualdad sustantiva, incluyendo una mujer y un hombre en las fórmulas registradas y estableciendo indistintamente quién fungirá como titular y quién como suplente;
- X. Coordinar la organización y desarrollo de los procesos de elección de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal, en los términos de este Reglamento y la convocatoria respectiva, apegándose a las disposiciones legales;

- XI. Expedir los nombramientos de los funcionarios de las mesas directivas de casilla;
- XII. Expedir y autorizar con su firma los documentos oficiales que acrediten los actos del proceso electoral, excepto los que expresamente competan a otra autoridad;
- XIII. Recibir los registros de las candidaturas para los cargos de Auxiliar de la Administración Pública Municipal, verificar que cumplan con los requisitos correspondientes;
- XIV. Supervisar el desarrollo de la jornada electoral;
- XV. Recibir e integrar los Recursos de Impugnación Electoral, y formular el informe circunstanciado; y,
- XVI. Las que le encomiende la Presidenta o Presidente Municipal y el Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JURISDICCIÓN

Artículo 9.- Las Jefas o Jefes de tenencia y encargados del orden Municipales, se establecen en todas las comunidades que integran el Municipio de Tepalcatepec, Michoacán por convocatoria que emita el Ayuntamiento, en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en el Bando Municipal y en las disposiciones de este Reglamento. Las Jefaturas de tenencia y Encargaturas del orden se integrarán en las comunidades del municipio, por determinación y con los mecanismos que determine el Ayuntamiento.

Artículo 10.- Las Auxiliares o los Auxiliares de la Administración Pública Municipal, son representantes del Ayuntamiento con carácter obligatorio debiendo coadyuvar al cumplimiento de sus fines, ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que le sean delegadas, y tienen por objeto atender, en las tenencias y comunidades, en que se determinen, el mantenimiento del orden, la tranquilidad, la paz y la seguridad de los habitantes, así como procurar el cumplimiento a los ordenamientos legales, administrativos y reglamentarios del municipio y coadyuvar en el seguimientos de las gestiones que tengan sus habitantes.

Artículo 11.- En conformidad con el Bando de Gobierno, el Municipio de Tepalcatepec, Michoacán cuenta con las Tenencias de Loma Blanca y Taixtan. En cada una de las Tenencias se elegirá un Jefe de Tenencia quien fungirá como Auxiliar de la Administración Municipal en los términos del presente reglamento. Los Jefes de Tenencia tendrán el carácter de Auxiliares de la Administración Pública Municipal y al momento de recibir una remuneración económica por el Ayuntamiento, no podrán desempeñar otros cargos en la administración pública durante su encargo.

Artículo 12.- Las localidades que integran a la JEFATURA DE TENENCIA DE LOMA BLANCA son las siguientes comunidades:

- a).- 1.-EL CANZANGUE, 2.-CARAPUATO, 3.-EL BEJUCO, 4.-LOS HORCONES, 5.- EL COLOMO, 6.- LA RAYA (EL CAPRICHO), 7.-EL MONTOSO, 8.-

LA BOCANDA, 9.- LA LIMONERA, 10.- LA ORDEÑITA, 11.-LAS JUNTAS, 12.-LAS MESAS DEL TERRENATE, 13.-LAS PRIMAVERAS, 14.-LOS ANONILLOS, 15.-LOS CUCHIS, 16.-PANCHA LÓPEZ, 17.-EL CAJÓN, 18.-VOLADEROS, 19.-EL TULE (EL ATRANCÓN), 20.-LA HUERTITA, 21.-EL OLIVO, 22.-PALO COLORADO, 23.-CURUCHUATO, 24.-COLOMO DEL BULE, 25.-EL PAREDÓN BLANCO, 26.- ELAGUJE VIEJO, 27.-LA TAZAJERA, 28.-TERRENATILLO, 29.-LA COCINA, 30.-EL CALVARIO, 31.-LA HUERTITA, 32.- EL SALATÓN, 33.- LAS MESTEÑAS, 34.- LAS GUACAMAYAS, 35.- LA LIMONERA DEL TERRENATE, 36.- EL MOLINO, 37.- LOS TAMARINDOS, 38.- EL ANÍS, 39.- PIEDRA ANCHA, 40.- LOS MOJOS.

Las Encargaturas del Orden que integran a la TENENCIA DE TAIXTAN son las siguientes comunidades:

- b).- 1.-LA NOPALERA, 2.-TEPEMEZQUITES, 3.-ÁLVARO OBREGÓN, 4.- CANOITAS, 5.-EL CARRIZO, 6.-EL ABREVADERO, 7.-LA CIÉNEGA, 8.- SAN ISIDRO TICULUCA, 9.-LA ROMERA, 10.-LAS PEÑITAS, 11.-LOS HABILLOS, 12.- NUEVO CORONGOROS, 13.-PINOLAPA, 14.-PLAZA VIEJA, 15.-ZOQUITITA, 16.-LA ESTANZUELA, 17.-EL CAIMÁN, 18.-TEPALCATES, 19.-EL MANGUITO, 20.-TEPALCUATITA, 21.-EL SALITRE, 22.-LA ESCONDIDA, 23.- CUIRINDALES, 24.-EL CHARCO, 25.-EL FUERTE, 26.-LOS HUARINCHES, 27.- COLOMOTITÁN.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS REQUISITOS PARA SER AUXILIAR

Artículo 13.-Las Jefaturas de Tenencia y Encargaturas del Orden del Municipio de Tepalcatepec, Michoacán serán electos por Plebiscito en Planilla integrada Propietarios y Suplentes, teniendo igualdad de género.

Artículo 14.-El Secretario del Ayuntamiento emitirá convocatoria a los auxiliares administrativos de cada Tenencia o Encargatura del Orden dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la instalación del Ayuntamiento. Mientras existan las condiciones adecuadas para que se realice el proceso. Una vez emitida la convocatoria los ciudadanos interesados y que cumplan los requisitos deberán inscribirse de acuerdo a las bases establecidas.

Artículo 15.- Para participar como candidato en la elección de Auxiliar, se requiere cumplir los requisitos que establece la Ley Orgánica, además de:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Contar con credencial de elector vigente, de la demarcación territorial en la que pretenda ser Auxiliar;

- III. No ser ministro de algún culto religioso;
- IV. No estar sujeto a proceso penal alguno;
- V. No ser funcionario o servidor público, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. No ser, funcionario o dirigente de partido político alguno; y,
- VII. Contar con instrucción básica.

Para el cumplimiento de los requisitos señalados, en las fracciones III, IV, V y VI, se podrá presentar escrito bajo protesta de decir verdad.

Artículo 16.- Cada aspirante, propietario o suplente sea de Jefe de Tenencia o Encargatura del Orden para registrarse, deberán obligatoriamente cumplir anticipadamente por lo menos quince días todos los requisitos que marque la convocatoria como son:

- a) Ser mayores de edad;
- b) Ser vecinos de la respectiva circunscripción;
- c) Tener un medio modesto de vivir;
- d) Contar con una instrucción educativa básica;
- e) Las Tenencias, serán administradas por una Jefa o Jefe de Tenencia;
- f) Las Encargaturas serán administradas por una Encargada o Encargado del Orden;
- g) La convocatoria para el relevo o elección de Jefa o Jefe de Tenencia o Encargada o Encargado del Orden, será dado a conocer a los vecinos por convocatoria impresa, y fijada en los lugares públicos más concurridos por la comunidad;
- h) En el caso de las Tenencias, una convocatoria en cada comunidad de su Jurisdicción Territorial, que señale claramente el día, mes, año y la hora;
- i) Para iniciar la votación en el lugar ya acordado voto secreto y directo, presentando obligatoriamente la credencial de votar del INE. No se permitirá votar a ninguna persona, sino cumple este requisito. Al presentar su credencial de votar del INE, las y los representantes de las candidatas y candidatos iniciaran a registrar los ciudadanos que van a votar; y,
- j) La elección de Jefas y jefes de Tenencia y encargadas o encargados, serán conducidos por la secretaria o secretario del Ayuntamiento, que revisará el recuento de votos, para que se dé una votación lo más imparcial posible, coincidiendo exactamente con las personas registradas previamente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN

Artículo 17.- Corresponde al Ayuntamiento a través de la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento emitir y ordenar la publicación de las convocatorias para la elección de encargadas o encargados del orden y jefas o jefes de tenencia a más tardar 15 días antes de la terminación del período correspondiente de cada Auxiliar, en lugares concurridos, comercios, vía pública y medios de comunicación.

Artículo 18.- Corresponde a la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento realizar los preparativos, así como cuidar el correcto desarrollo de la elección de que se trate.

Artículo 19.- Las ciudadanas y ciudadanos interesados en ocupar el cargo de jefa o jefe de tenencia deberán presentar su solicitud de registro para ingresar a la lista de aspirantes, ante la Secretaría, dentro del plazo que fije la convocatoria que para el caso expida el Ayuntamiento, acompañando a dicha solicitud original y copia de la credencial de elector, acta de nacimiento, comprobante de domicilio, constancia de residencia y buena conducta y dos fotografías tamaño infantil.

Artículo 20.- La convocatoria deberá contener por lo menos:

- I. En el encabezado, la invitación expresa a las ciudadanas y ciudadanos de la jurisdicción en la que se vaya a realizar la elección, citando tipo de elección, lugar, fecha y hora en que se vaya a llevar a cabo;
- II. El método, forma y bases conforme a los cuales se llevará a cabo la elección, según sea el caso;
- III. Los requisitos que deberán cubrir los aspirantes al cargo; en el caso de jefes de tenencia señalar la fecha de registro;
- IV. El plazo límite de registro;
- V. Los lineamientos bajo los cuales se desarrollará la elección según corresponda;
- VI. Las observaciones previas al proceso de elección;
- VII. El orden del día;
- VIII. La toma de protesta del Auxiliar electo; y,
- IX. Los requisitos previstos y tipo de documentación necesaria.

Artículo 21.- La Convocatoria expedida para la celebración de elecciones de las o los Auxiliares de la Administración Pública Municipal se deberá sujetar a los principios y reglas generales establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 22.- Para efectos de lo establecido en el artículo anterior toda convocatoria deberá señalar el periodo de ejercicio del cargo e insertar la leyenda que establezca que los casos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA ELECCIÓN DE JEFES DE TENENCIA

Artículo 23.- La elección de jefas o jefes de tenencia deberá realizarse de conformidad a las bases señaladas en el presente Ordenamiento y la convocatoria respectiva. Las candidaturas deberán registrarse en fórmula de propietario y suplente, cumpliendo los requisitos para el registro, respetando la equidad de género, debiendo atender a la normatividad aplicable y respetar los acuerdos.

Artículo 24.- La fórmula que tenga la mayoría de los sufragios en la elección será quien ocupe la titularidad y suplencia de la jefatura de tenencia. Para el caso de que exista empate, se realizará nuevamente la elección solamente entre los candidatos o candidatas empatados.

Artículo 25.- En la elección de jefes de tenencia, concluido el plazo para la presentación del registro de las solicitudes de aspirantes, la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento verificará que dichas solicitudes cumplan con los requisitos preestablecidos, procediendo a su registro respectivo, en caso contrario, notificará al aspirante para que, en el término de 24 horas, subsane su expediente de registro con la documentación requerida. Concluido dicho plazo, la Secretaria o Secretario informará al Ayuntamiento la lista definitiva de las candidaturas registradas.

Artículo 26.- Una vez recibidos los expedientes el Ayuntamiento emitirá en un término de 24 horas, el acuerdo de validación de las candidaturas para contender a la elección y citará a los candidatos o las candidatas para firmar el pacto de civilidad respectivo, de conformidad con la Convocatoria emitida.

Artículo 27.- Los partidos políticos no podrán registrar candidaturas ni hacer proselitismo a favor de ninguna candidatura a Auxiliares de la Administración Pública Municipal. Del mismo modo, los candidatos y las candidatas tendrán prohibido utilizar imágenes, insumos o recursos provenientes o relacionados con partido político alguno.

Artículo 28.- Las candidaturas a jefes de tenencia podrán acreditar representantes a las mesas receptoras, lo cual deberá solicitarse por escrito ante la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento a más tardar 72 horas antes de la elección, extendiendo a cada representante constancia de registro.

Artículo 29.- La elección se realizará el día que establezca la convocatoria y se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. El Ayuntamiento, dispondrá la instalación de mesas receptoras en lugares estratégicamente ubicados de la Tenencia respectiva, en locales y lugares de fácil acceso, que reúnan condiciones que hagan posible la emisión libre y secreta del sufragio. Con el fin de facilitar la votación, estas mesas comenzarán a recibir la votación a las 09:00 horas, finalizando hasta las 16:00 horas, pudiendo ampliarse esta hora, siempre y cuando existan personas en fila de espera para emitir su voto, hasta la última persona que haya arribado a esa misma hora;

- II. El Ayuntamiento, a través de la Secretaría del Ayuntamiento proveerá:
 - a) El listado de los funcionarios de casilla y los representantes de las candidatas y los candidatos;
 - b) Los medios pertinentes para recibir la votación de todos los vecinos de la demarcación; y,
 - c) El material electoral necesario para el desarrollo de la votación que la comisión acuerde;

- V. En caso de tener alguna inconformidad en el desarrollo de la votación, los representantes de las formulas lo manifestarán mediante acta debidamente circunstanciada y firmada la cual entregarán en original al Presidente de la casilla, el cual la remitirá a la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, quien resolverá en consecuencia;

- VI. Al concluir la votación, los funcionarios de la mesa receptora efectuarán el escrutinio y cómputo, y elaborarán y firmarán, junto con los representantes acreditados de las formulas, acta de escrutinio que establezca el resultado de la votación respectiva, el acta de cierre en la que se hagan constar los incidentes que se hubieren presentado. Los resultados deberán publicarse en la mampara que para el caso se disponga; y,

- VII. La publicación de los resultados no constituye una declaratoria de los resultados de la elección, la cual será realizada por el Ayuntamiento en sesión de cabildo en los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 30.- En caso de no registrarse por lo menos dos fórmulas para contender en la elección respectiva, no pueda verificarse la elección por causas de fuerza mayor o por no contar con las condiciones para ello, el Ayuntamiento procederá a emitir una segunda convocatoria en un plazo no mayor de 15 días hábiles, en la que se señalará la nueva fecha para la elección de jefes de tenencia, de acuerdo a la agenda de cambios de Auxiliares.

Habiéndose emitido segunda convocatoria y en caso de persistir la imposibilidad de realizar la elección por las causas arriba mencionadas, el Ayuntamiento podrá designar libremente al Auxiliar, quien cubrirá el periodo correspondiente.

Artículo 31.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, a propuesta de la jefatura de tenencia electa la Presidenta o Presidente Municipal, designará una Secretaria o Secretario Administrativo en cada tenencia.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA ELECCIÓN DE ENCARGADOS DEL ORDEN

Artículo 32.- La elección de encargados del orden se realizará por asamblea vecinal, la cual se desarrollará de conformidad con las reglas de este capítulo. La Secretaria o Secretario del Ayuntamiento podrán acordar la celebración de la elección de encargados del orden mediante votación en casilla, cuando el número de habitantes y la extensión de la demarcación así lo requieran, en términos de certeza, legalidad y acceso al sufragio.

Artículo 33.- Para la celebración de la asamblea vecinal, se aplicarán las reglas siguientes:

- I. La asamblea se convocará en lugar público de fácil acceso en la demarcación con no menos de cinco días de antelación a la celebración de la misma;
- II. Para preparar los trabajos de la asamblea, se llevará a cabo una reunión preparatoria en el mismo lugar de la asamblea, no menos de dos horas ni más de veinticuatro horas antes del inicio de la misma. La fecha y hora de la reunión preparatoria se establecerán en la convocatoria;
- III. A la reunión preparatoria acudirán los vecinos que estén interesados en ocupar el cargo de la encargada o encargado del orden y se registrarán respetando la equidad de género, ante el servidor público que la Secretaria o Secretario designe a propuesta del Ayuntamiento. El periodo de registro de candidaturas no será menor a dos horas y deberá establecerse en la convocatoria;
- IV. La asamblea vecinal estará presidida por una mesa directiva integrada por un presidente, un secretario y por lo menos dos escrutadores, y la conformarán vecinos de la demarcación que sepan leer y escribir que serán insaculados aleatoriamente;
- V. En la asamblea podrán participar las vecinas y vecinos de la demarcación que cuenten con credencial para votar;
- VI. Una vez concluido el cómputo, el presidente de la mesa directiva dará a conocer los resultados y los fijará en lugar visible, con la salvedad de que estos serán oficiales hasta que la Secretaria o Secretario, declare la validez de la asamblea; y,
- VII. Las Encargaturas del Orden del Municipio de Tepalcatepec, serán honoríficas y solo podrán recibir una remuneración si el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento lo contempla, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Michoacán de Ocampo

Artículo 34.- Una vez concluida la jornada electoral y resuelta, en su caso, las posibles quejas, la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento emitirá, la declaración de validez correspondiente, y lo hará del conocimiento del Pleno del Ayuntamiento durante la siguiente sesión ordinaria de Cabildo, para la toma de protesta del Auxiliar correspondiente.

Artículo 35.- Los Auxiliares entrantes deberán recibir de los salientes, en un plazo no mayor de 15 días hábiles y en presencia de representantes de la Contraloría Municipal, los sellos, documentación de los asuntos en trámite y archivo y aquellos bienes que tuvieren bajo su custodia con motivo de sus funciones, elaborando para ello el acta de entrega recepción correspondiente.

Artículo 36.- Cuando existiese problema o controversia en cuanto al resultado de una elección de Autoridades Auxiliares, el Ayuntamiento decidirá lo conducente, procediendo en todo

momento con apego a los ordenamientos y leyes correspondientes; así como respetando el derecho de petición de los ciudadanos y de las partes interesadas para exponer sus inconformidades y ser escuchados.

Artículo 37.- Las Jefas o jefes de Tenencia y Encargadas o Encargados del Orden, serán electos por el mismo periodo que el Ayuntamiento en funciones y podrán ser reelectos por una sola ocasión para el periodo inmediato posterior. Las Jefas o jefes de Tenencia entrarán en funciones en el momento de rendir protesta ante el Ayuntamiento y las Encargadas o Encargados del Orden ante el representante del Presidente una vez que se den a conocer los resultados.

Artículo 38.- Realizadas las elecciones, el Ayuntamiento acordará la expedición de los nombramientos que serán firmados por la Presidenta o Presidente Municipal, que acredite a los vecinos electos en los cargos respectivos, previa protesta de Ley.

TÍTULO TERCERO DE LAS FUNCIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS FUNCIONES

Artículo 39.- Las encargadas o encargados del orden son los representantes del Ayuntamiento en los centros de población que componen el Municipio, donde son responsables de coadyuvar para mantener el orden, la tranquilidad, la paz pública, promover el establecimiento y conservación de los servicios públicos municipales, así como la seguridad y la protección de los habitantes en el territorio que le corresponda.

Artículo 40.- Las Jefas o Jefes de tenencia y encargadas o encargados del orden, tendrán las funciones que establecen el Artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, así como de las funciones que le encomiende el Ayuntamiento.

Artículo 41.- Son funciones que deben desempeñar las Jefas o Jefes de Tenencia y Encargadas o Encargados del Orden.

- I. Participar en la ejecución de programas, proyectos y acciones que realice el Ayuntamiento, en su ámbito territorial;
- II. Comunicar oportunamente al Presidente Municipal de cualquier acción de alteración en el orden público y de las medidas que haya tomado para prevenirlas;
- III. Supervisar la prestación de los servicios públicos y proponer las medidas necesarias para su mejora y ampliación;
- IV. Promover ante las autoridades competentes, la limpieza y el aseo de los lugares públicos el buen estado de los caminos vecinales y carreteras;
- V. Procurar que en sus respectivas demarcaciones se establezcan centros educativos.

- VI. Promover (NO AUTORIZAR) la realización de eventos culturales, deportivos y sociales en su comunidad;
- VII. Gestionar (NO AUTORIZAR) permisos de bailes y cualquier evento público a través de la Secretaria del Ayuntamiento;
- VIII. Informar a la Tesorería Municipal la apertura de nuevos giros comerciales, proporcionando clasificación, nombres y domicilio de los negocios;
- IX. Informar al Ayuntamiento en forma inmediata de la invasión y deterioro de las reservas territoriales y ecológicas que se haya creado o administre;
- X. Tener bajo su resguardo y de conformidad con el presente reglamento el sello y libro de actas que proporcione el Ayuntamiento;
- XI. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad las acciones que requieran de su intervención;
- XII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar las violaciones que haya a las mismas;
- XIII. Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios de la Presidenta o Presidente Municipal, de la Síndica o Síndico;
- XIV. Asistir a los cursos de capacitación, foros, conferencias y reuniones de trabajo que convoque la Administración Municipal;
- XV. Informar a las Autoridades Municipales y de Protección Civil sobre siniestros naturales, epidemias o cualquier otro evento que ponga en riesgo la seguridad de la población; y,
- XVI. Al final de la gestión entregarán a los representantes que resulten electos para el mismo cargo, los documentos bajo su resguardo, así como el inventario y los bienes muebles e inmuebles que existan, debiendo entregar el o los sellos.

Artículo 42.- Para el cabal cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley Orgánica, Bando Municipal, Reglamento y demás ordenamientos aplicables, las Autoridades Auxiliares recibirán en todo momento, el reconocimiento y apoyo de la Administración Municipal.

Artículo 43.- Las Jefas o Jefes de Tenencia y las Encargadas o Encargados del Orden podrán participar en las sesiones del Cabildo convocadas de forma ex profesa para tratar los asuntos de las Tenencias con derecho a voz, que deberán ser al menos dos veces al año de forma ordinaria o de forma extraordinaria cuando haya algún asunto que así lo amerite.

Artículo 44.- Las y los Auxiliares darán aviso a la Secretaria del Ayuntamiento, cuando deban ausentarse de sus funciones por causa justificada hasta por 45 días naturales, misma que será comunicada al Pleno del Ayuntamiento, en este supuesto los suplentes cubrirán las faltas temporales.

Artículo 45.- Las o los suplentes de los Auxiliares sustituirán al propietario en las faltas temporales comprendidas entre quince y los cuarenta y cinco días naturales. En caso de que la ausencia sea mayor de ese periodo, o cuando se configuren las causales establecidas en el presente Reglamento para la destitución de un Auxiliar, el suplente ocupará la titularidad de la misma.

Artículo 46.- Las o los Auxiliares, para el cabal cumplimiento de sus funciones, tendrán que formular un plan de trabajo y diagnóstico de necesidades de su demarcación territorial para el período de su gestión y presentarlo dentro de los 60 días posteriores a su nombramiento, el cual deberá entregarse por escrito al Ayuntamiento, a través de la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, considerando la opinión de los ciudadanos de su demarcación. Asimismo, deberán entregar un informe anual de actividades durante el último mes del año al Ayuntamiento.

Artículo 47.- Las funciones de la Secretaria o Secretario Administrativo de las Tenencias tendrán las siguientes Funciones:

- I. Fomentar la participación ciudadana en los programas de beneficio social;
- II. Organizar, operar y actualizar el archivo administrativo e histórico de la Tenencia;
- III. Elaborar las certificaciones sobre actos y resoluciones de competencia de la Tenencia, debiendo recabar la firma de la Jefa o Jefe de Tenencia;
- IV. Coadyuvar en la elaboración de los informes administrativos anuales para presentar al Ayuntamiento;
- V. Elaborar los certificados para acreditar la insolvencia en los casos de inhumación y supervisar, en el ámbito de su competencia, que se cumplan las disposiciones relativas al Registro Civil, debiendo recabar la firma de la Jefa o Jefe de Tenencia;
- VI. Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios del jefe de Tenencia, del Ayuntamiento, de la Presidenta o Presidente Municipal, de la Síndica o Síndico o de las Juezas o Jueces Municipales; y,
- VII. Las que determinen esta Ley, el Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables. Para el adecuado desempeño de sus funciones, la Secretaria o Secretario de la Tenencia, además de ser mayor de edad, deberá como mínimo contar con la formación básica.

Artículo 48.- El Ayuntamiento, deberá proporcionar los elementos materiales necesarios y suficientes para el adecuado desempeño de las facultades y obligaciones de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal. Para lo anterior, el Ayuntamiento deberá disponer anualmente en el presupuesto de egresos municipal un recurso adecuado y suficiente para la atención de los requerimientos materiales, técnicos y de capacitación correspondiente.

Artículo 49.- Las Jefas o Jefes de Tenencia y las Secretarías o Secretarios Administrativos recibirán la remuneración que marque el presupuesto de egresos y se pagará directamente por la Tesorería Municipal, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE TRABAJO

Artículo 50.- Las autoridades auxiliares, para el cabal cumplimiento de sus funciones, deberán formular un plan de trabajo para los tres años de su gestión, considerando la opinión de los ciudadanos y organizaciones existentes en la comunidad, sin comprometer a la Autoridad Municipal a la realización de obras públicas no consideradas en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 51.- El Plan de Trabajo deberá contener de manera enunciativa y no limitativamente los temas siguientes:

- I. Diagnóstico: Contempla temas sobre territorio, población, base económica, situación socioeconómica, infraestructura y servicios públicos;
- II. Propuesta de Obras Públicas: Contempla la importancia de las obras por realizar, los grupos formales e informales interesados en organizarse para la realización de obras, la aportación de la Comunidad; así como la tarea de realizarse y el programa de trabajo; y,
- III. Agenda de Trabajo: Contempla las prioridades que la comunidad necesita, el impacto y los posibles beneficiados con la obra y su justificación.

Artículo 52.- Los planes de trabajo, deberán ser presentados por escrito ante el Ayuntamiento. Este programará lo conducente en arreglo a la importancia y urgencia de las necesidades comunitarias, y de acuerdo a las posibilidades financieras del Gobierno Municipal.

Artículo 53.- Para el desempeño de sus funciones, las Autoridades Auxiliares podrán coordinarse con otras instancias como las Sociedades de Padres de Familia de las Escuelas de su circunscripción, de los Comisariados Ejidales y que busquen fines de beneficio colectivo para el desarrollo social y comunitario.

Artículo 54.- El Ayuntamiento apoyará a las Autoridades Auxiliares para la elaboración de sus planes de trabajo.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS PROHIBICIONES A LOS AUXILIARES

Artículo 55.- Queda prohibido a las o los Auxiliares, en el desempeño de sus funciones, además de lo contemplado en la Ley Orgánica, lo siguiente:

- I. Solicitar el pago de servicios o derechos fiscales a particulares; así como por la expedición de cualquier documento vecinal o consulta;
- II. Autorizar ningún tipo de acto que requiera ser autorizado o calificado por el Ayuntamiento;

- III. Realizar cualquier acto administrativo no previsto o autorizado expresamente en este Reglamento y demás ordenamientos Legales aplicables en la materia;
- IV. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción, constancia de alineamiento y/o permisos para la apertura y funcionamiento de establecimientos comerciales;
- V. Portar armas;
- VI. Levantar infracciones;
- VII. Expedir constancias o certificaciones de vecindad;
- VIII. Aplicar sanciones;
- IX. Otorgar anuencias para el trámite de licencias de funcionamiento de negocios;
- X. Bajo ningún motivo podrán recibir dádivas para cumplir o dejar de cumplir con sus obligaciones en el desempeño de su función o condicionar por las gestiones que realicen ante el Ayuntamiento;
- XI. Así como todas las demás que estén prohibidas en los demás cuerpos legales vigentes en nuestro Municipio;
- XII. Realizar el cobro de contribuciones municipales;
- XIII. Expedir permisos para bailes, jaripeos y fiestas públicas;
- XIV. Cobrar por el uso de espacios en la vía pública de su jurisdicción;
- XV. Fomentar la creación de asentamientos irregulares en su jurisdicción;
- XVI. Utilizar los servicios o programas municipales de su competencia indebidamente o condicionar en modo alguno la prestación de los servicios o programas municipales de su competencia a cambio de retribución de cualquier tipo, en perjuicio de los vecinos de su demarcación;
- XVII. Permitir la invasión de bienes de uso común propiedad del Municipio;
- XVIII. Autorizar la ocupación de áreas municipales o cobrar por el uso de las mismas a particulares sin el consentimiento de la Autoridad Municipal competente; y,
- XIX. Negarse a ejercer sus funciones, señaladas en la Ley, el Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables, así como aquellas que el Ayuntamiento le asigne.

Artículo 56.- Los Auxiliares que incumplan en sus atribuciones o cometan algunas de las prohibiciones señaladas, en el artículo anterior o en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán, podrán ser sujetos a las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 57.- En caso de controversia sobre las atribuciones que tienen encomendadas las Autoridades Auxiliares, el Ayuntamiento a través de la Secretaría, será la instancia correspondiente para resolver cualquier diferencia, previa garantía de audiencia concedida a los interesados.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS CAUSAS DE DESTITUCIÓN DE LOS AUXILIARES

Artículo 58.- Los Auxiliares, serán destituidos de su cargo por incumplimiento de lo que establece el reglamento y la normatividad aplicable, así como en los siguientes supuestos:

- I. Por ausencia injustificada del cargo mayor a 45 días naturales;
- II. Cuando cambie de domicilio fuera de la circunscripción;
- III. Por ser condenado por delito doloso;
- IV. Por ser declarado por autoridad competente en estado de interdicción;
- V. Por incurrir en cualquiera de las prohibiciones que establece el presente Reglamento; y,
- VI. Por muerte o renuncia expresa del Auxiliar.

Los procedimientos de sanción o destitución de los Auxiliares, podrá iniciarse:

- I. De oficio ante solicitud fundada y motivada de la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento; y,
- II. A solicitud de un número de ciudadanos vecinos de la jurisdicción, comprobable mediante credencial de elector vigente, equivalente al setenta y cinco por ciento de la votación total de la elección inmediata anterior.

Dicha solicitud será turnada al Ayuntamiento, que una vez recibida, elaborará en un plazo no mayor a tres días hábiles un informe circunstanciado y remitirá el expediente a la Contraloría Municipal, a efecto de que esta resuelva lo conducente.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 59.- Infracción es toda omisión o acción que contravenga las disposiciones señaladas en la Ley Orgánica, el Bando Municipal y el presente Reglamento.

Artículo 60.- Las infracciones serán calificadas por el Ayuntamiento en sesión, y en su caso, podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión; y,
- c) Remoción del cargo o comisión.

Las sanciones anteriores serán independientes de cualquier responsabilidad en materia Administrativa, Civil o Penal.

Artículo 61.- Contra la imposición de sanciones enunciadas en el numeral precedente, el afectado podrá interponer el recurso administrativo de inconformidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. La posibilidad de reelección para los Auxiliares de la Administración Pública Municipal señalada en el artículo 35 del presente Reglamento, será en base al presente Reglamento al momento del inicio de su vigencia.

TERCERO. Las Jefas o Jefes de Tenencia podrán recibir una remuneración económica de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que deberá quedar establecida en el presupuesto de egresos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento de Tepalcatepec, Michoacán para que, notifique a los titulares de la Administración Pública Municipal y a las Autoridades Auxiliares en funciones, para su conocimiento y debida observancia, y realice las gestiones para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Sala de Sesiones del Honorable Ayuntamiento de Tepalcatepec, Michoacán, a 20 días del mes de Febrero del año 2023.